

# Novedad Normativa

## Com. A 7385 - BCRA

A través de la **Com. A 7385**, el BCRA ha establecido nuevas disposiciones respecto del pago de importaciones de bienes, al finalizar la vigencia de las establecidas en su momento por la Com. A 7375, y referidas a operaciones con títulos valores:

### ■ En relación con las normas para el pago de importaciones de bienes, a partir del 01/11/2021:

- **Reemplaza en forma permanente los puntos 10.11.1., 10.11.1.3., 10.11.2. y 10.11.10 afectados por la Com. A 7375** (entre ellos, reducción del cupo de USD 1.000.000.- a USD 250.000.- y la imposibilidad de pagar B07 y B10 sin control de "cupo", excepto por la nueva opción que se presenta como punto 10.11.11. –que se detalla en el siguiente punto-).
- **Se incorpora entre las alternativas que le permiten a un importador acceder al Mercado de Cambios sin la previa autorización del BCRA**, como punto 3.11.11, la posibilidad de efectuar pagos a la vista (B07) o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero (B10) en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones:

10.11.11.1. La operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país; y

10.11.11.2. Los pagos cursados por el presente punto no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones totales de bienes computables a los efectos del punto 10.11.1. en los últimos doce meses calendarios cerrados, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registre el importador.

**Esta opción, adicionalmente a la declaración jurada del importador, debe ser validada por parte de los Bancos contra el sistema online del BCRA.**

- **Respecto del pago anticipado de bienes de capital (B12), se extiende la suspensión de la vigencia del punto 10.11.7. hasta el 30/11/2021**, que será reemplazado a partir del 01/12/2021 por el siguiente:

“10.11.7. Se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente destinado a la adquisición de bienes de capital y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

10.11.7.1. La suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% del monto total de los bienes a importar; y

10.11.7.2. la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.”

**Para acceder al Mercado de Cambios por este ítem, que no controlará "cupo", sino que se mantendrá el requisito de que al menos el 90% de los bienes adquiridos se clasifiquen como bienes de capital, de acuerdo a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).**

■ Con relación a las operaciones con títulos valores, con vigencia a partir del 29/10/2021:

- En referencia al punto “3.16.3. *Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores*” de las normas de Exterior y Cambios, **se incorpora a la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos entre las operaciones comprendidas en las declaraciones juradas referidas a los 90 días previos y posteriores del acceso al Mercado de Cambios.**

Por consiguiente, que quienes accedan al Mercado de Cambios en concepto de "Egresos", entre otras cuestiones, deberán estar en condiciones de declarar bajo juramento que, **en el día en que solicita el acceso al Mercado y en los 90 días corridos anteriores, no han concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o realizado la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos (nuevo).**

A los efectos de lo dispuesto en el punto 3.16.3.1., se tomarán en consideración las adquisiciones liquidadas a partir del 29/10/2021.

- Del mismo modo, a partir del 30/10/2021, las personas comprendidas en el punto 4.3.2., referente a "Operaciones con títulos valores", tampoco podrán realizar la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos:
  - Los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;

- Los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;
- Aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

**Consultá la Comunicación “A” 7385 completa, ingresando en la página del BCRA**

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7385.pdf>